

Informe sobre el comportamiento registrado en las condiciones de acceso de los productos de Bolivia al mercado intrarregional a mayo del 2005

***Departamento de Promoción Económica
Publicación No. 05/05***

La Secretaría General de la Asociación Latinoamericana de Integración en cumplimiento de la Resolución 56 del Consejo de Ministros de la ALADI, presenta el documento: “Informe sobre el comportamiento registrado en las condiciones de acceso de los productos de Bolivia al mercado intrarregional a mayo del 2005”, elaborado por técnicos de la Secretaría General.

Montevideo, junio de 2005

INDICE

	Página
INTRODUCCIÓN	7
PRIMERA PARTE: ACTUALIZACIÓN DEL INFORME SOBRE EL COMPORTAMIENTO REGISTRADO EN LAS CONDICIONES DE ACCESO DE LOS PRODUCTOS DE BOLIVIA AL MERCADO INTRARREGIONAL A MAYO DEL 2005	9
<i>ARANCELES Y PREFERENCIAS</i>	11
<i>MEDIDAS PARA-ARANCELARIAS</i>	17
<i>MEDIDAS NO ARANCELARIAS</i>	23
SEGUNDA PARTE: CONDICIONES DE ACCESO DE LOS PRODUCTOS DE BOLIVIA EN LOS MERCADOS DE ECUADOR Y PARAGUAY ...	29
<i>ARANCELES Y PREFERENCIAS APLICADAS POR PARAGUAY A LOS 50 PRINCIPALES PRODUCTOS EXPORTADOS POR BOLIVIA AL MUNDO A MAYO DEL 2005</i>	31
<i>MEDIDAS PARA-ARANCELARIAS</i>	37
<i>MEDIDAS NO ARANCELARIAS</i>	41

INTRODUCCION

La Resolución 56 del XII Consejo de Ministros de la ALADI, en su artículo segundo, dispone “encomendar a la Secretaría General que presente al Comité de Representantes informes cuatrimestrales acerca del comportamiento registrado en las condiciones de acceso de los productos originarios de los PMDER al mercado intrarregional, señalando las razones correspondientes”.

Acorde con ello, en noviembre del 2004, la Secretaría presentó un informe (Publicación N° 08/04, Departamento de Promoción Económica), en el cual se analizaron las condiciones de acceso de los 50 principales productos de exportación de Bolivia a los mercados intrarregionales, con excepción de los Países de Menor Desarrollo Económico Relativo (PMDER), estableciendo una comparación entre dos momentos del tiempo: el inicial, marcado por la suscripción de los principales acuerdos suscritos por Bolivia en el marco del proceso de integración y el referido a noviembre de dicho año.

Dicho informe permitió observar los cambios desde el inicio de los acuerdos, lo cual requirió procesar un volumen de información de gran magnitud y de un esfuerzo importante para identificar las condiciones de mercado en la situación inicial que, en buena parte de los casos, correspondía a principios de los años noventa. Los resultados alcanzados y el esfuerzo involucrado para el logro de dicho propósito, hacen que el mismo constituya un documento de base sobre el cual se referirán los próximos informes.

En tal sentido, en esta oportunidad, la Secretaría presenta un informe, de carácter breve en relación al documento base, cuya estructura refleja sus dos propósitos principales: a) actualizar el informe de base, analizando los cambios en las condiciones de acceso de los productos bolivianos en el mercado intrarregional, comparando dos momentos del tiempo: noviembre del 2004 –que corresponde a la situación actual en el documento de base–, y mayo del 2005 (**Primera parte del informe**); y b) incorporar el análisis de las condiciones de acceso a los mercados de Ecuador y Paraguay (**Segunda parte**).

A su vez, la estructura de la primera y segunda parte del informe, se conforma de tres aspectos: 1) el análisis de los aranceles y preferencias que recibe Bolivia en dichos productos; 2) el análisis de las medidas para-arancelarias aplicadas sobre los mismos; y 3) el análisis de las medidas de carácter no arancelario dispuestas por los demás países para el ingreso de los productos. Los cambios observados en estos tres aspectos, entre noviembre del 2004 y mayo del 2005, se mencionan en la primera parte del informe, haciendo referencia a los resultados descritos en el documento de base.

Cabe aclarar que, en la segunda parte, el análisis de las condiciones de acceso de los productos bolivianos al mercado ecuatoriano, corresponde, exclusivamente, a las medidas para-arancelarias y no arancelarias, en la medida que dicho mercado está libre de aranceles para los productos bolivianos, en el marco de la CAN.

PRIMERA PARTE

**ACTUALIZACIÓN DEL INFORME SOBRE EL COMPORTAMIENTO
REGISTRADO EN LAS CONDICIONES DE ACCESO DE LOS
PRODUCTOS DE BOLIVIA AL MERCADO INTRARREGIONAL
A MAYO DEL 2005**

ARANCELES Y PREFERENCIAS

Evolución de los Aranceles y Preferencias a mayo del 2005

ARGENTINA (ACE N° 36)

Aranceles de importación

No se registraron modificaciones.

Preferencias arancelarias otorgadas

Al analizar los productos bolivianos beneficiarios de preferencias menores a 100%, es decir aquéllos sujetos a los cronogramas de desgravación establecidos en el acuerdo, se advierten dos situaciones diferentes: a) liberación total arancelaria para ciertos productos; y b) ejecución del cronograma correspondiente, a partir del 01/01/05, para los demás productos.

En el Decimonoveno Protocolo Adicional del ACE N° 36, vigente a partir del 24/02/05 entre Bolivia y Argentina, ésta le otorgó un 100% de preferencia arancelaria a los siguientes productos: harina de soja; aceites en bruto de soja, girasol o cártamo; los demás aceites de girasol o cártamo, excepto en bruto; las demás mezclas de aceites refinados; tortas y demás residuos sólidos de la extracción del aceite de soja y de girasol; fuel oil; los demás óxidos de boro y ácidos bóricos; suéteres de lana o de pelo fino; y suéteres de algodón. A los restantes productos se les adjudicó, a partir del 01/01/05, la preferencia constante en el respectivo cronograma del ACE N° 36.

BRASIL (ACE N° 36)

Aranceles de importación

No se registraron modificaciones.

Preferencias arancelarias otorgadas

En el Decimonoveno Protocolo Adicional del ACE N° 36, vigente a partir del 24/02/05 entre Bolivia y Brasil, éste también les otorgó un 100% de preferencia arancelaria a los mismos productos que la Argentina y, además, a los siguientes productos las siguientes preferencias: un cupo anual de 15.000 toneladas, con 100% de preferencia, para el azúcar de caña en bruto, sin adición de aromatizante ni colorante, en conjunto con los demás azúcares, sin adición de aromatizante ni colorante; por último, un 100% de preferencia para los demás muebles de madera. A los restantes productos se les adjudicó, a partir del 01/01/05, la preferencia constante en el respectivo cronograma del ACE N° 36.

CHILE (ACE N° 22)

Aranceles de importación

No se registraron modificaciones.

Preferencias arancelarias otorgadas

No se registraron modificaciones.

CUBA (ACE N° 47)

Aranceles de importación

Se redujo de 10% a 5% (diez a cinco por ciento) el arancel de un producto que, es de interés para Bolivia pero no está negociado en el ACE N° 47, se trata de "Hilados sencillos de algodón, de título inferior a 714,29 decitex pero superior o igual a 232,56 decitex (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43)", correspondiente a la subpartida arancelaria 5205.12.00.00. En los restantes productos no se registraron modificaciones.

Preferencias arancelarias otorgadas

No se registraron modificaciones.

MÉXICO (ACE N° 31)

Aranceles de importación de terceros países

El Decreto publicado en el Diario Oficial del 30/12/04 rebajó los aranceles de importación a más de nueve mil productos. La mayor parte de los productos negociados en el acuerdo, fueron alcanzados por rebajas de 3 puntos mientras que a unos pocos, como artículos de joyería y sus partes, las demás manufacturas de metal precioso y los demás muebles de madera les correspondió una rebaja de 10 puntos.

También fue rebajado de US\$ 0,360 por kg. a US\$ 0,338 por kg. el arancel específico de importación que grava el azúcar de caña en bruto, sin adición de aromatizante ni colorante, clasificado en las fracciones mexicanas 1701.11.01, 02 y 03, producto que no está negociado en el acuerdo.

Se mantuvo sin alteraciones el arancel ad valorem de los siguientes productos: leche en polvo, sin adición de azúcar ni otro edulcorante; frijoles blanco y negro, excepto para siembra; los demás frijoles comunes; habas de soja para siembra; harina de soja; aceites de soja, de girasol o cártamo, en bruto; los demás aceites de soja, de girasol o cártamo; mezclas o preparaciones alimenticias de grasas o aceites animales o vegetales; los demás azúcares, excepto en bruto, sin adición de aromatizante ni colorante; alcohol etílico sin desnaturalizar; cueros y pieles enteros, de equino; los demás cueros y pieles, enteros; los demás cueros y pieles de equino; los demás cueros, incluidos los crupones, medios crupones y faldas; algodón sin cardar ni peinar; hilados sencillos de algodón; camisas, camisetas y t-shirts, de algodón; suéteres de lana o pelo fino y de algodón; las demás formas de oro en bruto, para uso no monetario; y sujetadores "broches" de oro, excepto los de tipo "perico" o "lobster" con peso igual o superior a 0.4 g, pero inferior o igual a 0.7 g.

Preferencias arancelarias otorgadas

Se cumplió, a partir del 01/01/05, el cronograma de desgravación categoría CX para el producto boliviano "los demás frijoles comunes", correspondiente a la subpartida arancelaria 0713.33.90.00.

Los restantes productos que participan en el ACE N° 31, están negociados con un Gravamen Preferencial Acordado (GPA) de 0,00.

Fe de Erratas a la Publicación DPE N° 08/04 de noviembre de 2004

En la página 167:

"Item México"		Descripción del producto	"Situación Actual, Aranceles y Preferencias"	
Donde dice:	Debe decir:		Donde dice:	Debe decir:
04022110	04022101	Leche en polvo o en pastillas, con un contenido de materias grasas superior al 1,5% en peso, sin adición de azúcar ni otro edulcorante	Arancel 128, Residual Result.: 128	Arancel 125,1 Residual Result.: 125,1

URUGUAY (ACE N° 36)

Aranceles de importación

No se registraron modificaciones.

Preferencias arancelarias otorgadas

A todos los productos, con preferencias menores a 100%, se les adjudicó, a partir del 01/01/05, la preferencia constante en el respectivo cronograma.

MEDIDAS PARA-ARANCELARIAS

Evolución de las Medidas Para-arancelarias a mayo del 2005

En el presente informe se registran los cambios en las medidas para-arancelarias que aplica México, ocurridos entre noviembre de 2004 y mayo del 2005, que afectan a los productos bolivianos en estudio.

Asimismo, constan aquellas medidas aplicadas por Brasil, Perú y Uruguay, que fueron incorporadas recientemente a la base de datos de la Secretaría General y que no estuvieron mencionadas en el informe anterior (Publicación N° 08/04). Finalmente, con respecto a Chile, se deberá eliminar la Tasa de Despacho que, no obstante hallarse derogada se incluyó por error en dicha publicación.

ARGENTINA

Sin modificaciones

BRASIL

Medida	Carácter General/particular	Observaciones
Tasa de Utilización del SISCOMEX	General	I - R\$ 30,00 (treinta Reales) por DI (Declaración de Importación); II - R\$ 10,00 (diez Reales) por cada adición de mercaderías a la DI, observados los siguientes límites: a) hasta la 2ª adición - R\$ 10,00 b) de la 3ª a la 5ª - R\$ 8,00 c) de la 6ª a la 10ª - R\$ 6,00 d) de la 11ª a la 20ª - R\$ 4,00 e) de la 21ª a la 50ª - R\$ 2,00 f) a partir de la 51ª - R\$ 1,00

La tasa de Utilización del SISCOMEX está en aplicación desde el 1º de enero de 1999 y fue creada por el artículo 3º de la Ley N° 9716/98, de 26/11/98.

COLOMBIA

Sin modificaciones.

CHILE

Medida	Carácter General/particular	Cambios registrados	Pág.
2) Tasa de Despacho	General	Se elimina la medida Tasa de Despacho, pasando los siguientes numerales 3) y 4), a ser 2) y 3) respectivamente. Deja así sin efecto tanto las notas correspondientes, como la llamada 65 vinculada al texto	133

La referida Tasa de Despacho fue derogada por el artículo 21 de la Ley N° 19.912 de 24/10/03.

CUBA

Sin modificaciones.

MÉXICO

A los siguientes productos de la oferta boliviana, sin preferencias otorgadas en el ACE N° 31, se les asignó un arancel-cupo para enfrentar situaciones de desabastecimiento en el país. En tal sentido, se reducirá el arancel específico (AE) de la tarifa mexicana cuando el importador cuente con un certificado de cupo expedido por la Secretaría de Economía. La expedición de dicho certificado estará sujeta al pago del derecho correspondiente, establecido por el artículo 74-A de la Ley Federal de Derechos.

- Azúcar de caña en bruto, fracciones mexicanas 1701.11.01 y 1701.11.02, reducción del AE de US\$ 0.338 por kg. a US\$ 0.014 por kg. y los demás azúcares, excepto en bruto, fracciones mexicanas 1701.99.01, 1701.99.02 y 1701.99.99, reducción del AE de US\$ 0.36 por kg. a US\$ 0.036 por kg.
- Tortas y demás residuos sólidos de la extracción del aceite de soja (subpartida 23.04.00.00.00), exento del arancel de importación.

PERÚ

Medida	Carácter General/particular	Observaciones
Percepción a cuenta, del Impuesto General a las Ventas (IGV)	General Tarifas aplicables: 3,5% (general) 5% (bienes usados) 10% (cuando el importador esté comprendido en diversos supuestos tributarios)	a) Hay productos exceptuados de la percepción; y b) El régimen de percepción no será aplicable a las operaciones de importación definitiva exoneradas o inafectas del IGV.

La percepción a cuenta del Impuesto General a las Ventas está en aplicación desde el 17 de noviembre de 2003, conforme a lo dispuesto por la Ley N° 28.053 que la estableció y a la Resolución N° 203, de 31/10/03, y posteriores modificatorias, de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT).

Todos los productos de la oferta exportable boliviana se hallan alcanzados por la referida percepción a cuenta.

URUGUAY

Medida	Carácter General/particular	Observaciones
Anticipo del Impuesto a la Enajenación de Bienes Agropecuarios (IMEBA) Los contribuyentes del Impuesto a las Rentas de Industria y Comercio, que afecten al uso propio o que enajenen bienes importados, deberán efectuar un anticipo del impuesto y sus adicionales, en ocasión de la importación de bienes gravados.	Particular	Bienes gravados y tasas: a) Lanas y cueros ovinos y bovinos 2,5% b) Ganado bovino 2,15% y ovino 2,5% c) Ganado suino 1,5% d) Cereales y oleaginosos 2% e) Leche 2% f) Productos derivados de la avicultura 1,5% g) Productos derivados de la apicultura 1,5% h) Productos derivados de la cunicultura 1,5% i) Flores y semillas 1,5% j) Productos hortícolas y frutícolas 1,5% k) Productos cítricos 2%
Impuesto adicional al IMEBA	Particular	Bienes de los apartados a), b) y d) – adicional del 2 por mil Bienes de los apartados a) hasta g) – adicional de hasta 4 por mil Productos de origen forestal – hasta 4 por mil

El anticipo del IMEBA y sus adicionales, en la importación, está en aplicación desde el 1º de noviembre de 2004, de acuerdo con el Decreto N° 366 de 15/10/04. Los bienes gravados comprenden a los siguientes productos bolivianos: leche, frijoles, nueces del Brasil sin cáscara, habas de soja, cueros de ovinos y bovinos, y productos de origen forestal.

VENEZUELA

Sin modificaciones.

MEDIDAS NO ARANCELARIAS

A continuación, se mencionan los cambios ocurridos en las medidas no arancelarias, respecto a las señaladas en la Publicación DPE N° 08/04, de noviembre de 2004.

ARGENTINA

Item	Descripción del producto	“Otras medidas”		Comentario de la SG	Pág.
		Octubre/04	Mayo/05		
6105100000	Camisas de algodón para hombres o niños, de punto	VR, MF, ET	MF, ET	Se eliminan los Valores Referenciales, dejando sin efecto la nota correspondiente	58/59
6109100000	T-shirts y camisas interiores, de algodón	VR, MF, ET	MF, ET	Se eliminan los Valores Referenciales, dejando sin efecto la nota correspondiente.	58/59
6110100000	Suéteres, de lana o pelo fino	VR ₍₅₎ , MF, ET	MF, ET	Se eliminan los Valores Referenciales dejando sin efecto la nota 5: “únicamente lana”.	58

BRASIL

Item	Descripción	“Otras medidas”		Comentario de la SG	Pág.
		Octubre/04	Mayo/05		
4407290000	Las demás maderas tropicales aserradas o desbastadas, etc.	AP, CS ₍₆₎ , IS	AP,CS, IS	Se elimina la nota 6 correspondiente a “únicamente madera aserrada de cedro producida en Bolivia”.	77/78

COLOMBIA

Item	Descripción	"Otras medidas"		Comentario de la SG	Pág.
		Octubre/04	Mayo/05		
0402211900	Las demás (leche en polvo concentrada sin adición de azúcar ni otro edulcorante, con un contenido de materias grasas superior o igual al 26% en peso, sobre producto seco), en envases inmediatos de contenido neto superior a 2.5 kg.	LP ₍₆₎ , ET	ET	Se elimina la Licencia Previa, detallada en la nota 6	105/106
0402219900	Las demás (leche en polvo, gránulos o demás formas sólidas, con un contenido de materias grasas superior al 1.5% en peso, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2.5kg.	LP ₍₆₎ , ET	ET	Se elimina la Licencia Previa, detallada en la nota 6	105/106
1701119000	Los demás azúcares de caña en bruto, sin adición de aromatizante ni colorante	Cl ₍₅₎	Cl ₍₅₎ , LP ₍₅₎	Se adopta la Licencia Previa ₍₅₎ , "vigente por 6 meses a partir del 4/12/04"	105
1701990000	Los demás azúcares, sin adición de aromatizantes o colorantes	Cl ₍₅₎	Cl ₍₅₎ , LP ₍₅₎	Se adopta la Licencia Previa ₍₅₎ , "vigente por 6 meses a partir del 4/12/04"	105
1507900000	Los demás aceites de soja, excepto en bruto	LP ₍₄₎ , Cl ₍₄₎ , ET	LP ₍₄₎ , Cl ₍₄₎ , ET	Se modifica la nota (4) "Vigente por 6 meses a partir del 19/04/05"	106
1512190000	Los demás aceites de girasol o cartamo, excepto en bruto	LP ₍₄₎ , Cl ₍₄₎ , ET	LP ₍₄₎ , Cl ₍₄₎ , ET	Idem Nota (4)	106
1517900000	Las demás mezclas o preparaciones alimenticias de grasas o aceites animales o vegetales	LP ₍₄₎ , Cl ₍₄₎ , ET	LP ₍₄₎ , Cl ₍₄₎ , ET	Idem Nota (4)	106

NOTAS REFERIDAS A MEDIDAS NO ARANCELARIAS (pág. 107)

Licencia previa de importación. En virtud del Decreto N° 1141 de 14/04/05 se establece el régimen de licencia previa de importación emitida por el Ministerio Comercio, Industria y Turismo para los aceites de las subpartidas 1507.90.00.90, 1512.19.00.00 y 1517.90.00.00 provenientes de la COMUNIDAD ANDINA. Estos productos también se encuentran sujetos a un contingente de 1.843.285 litros mensuales. La medida está vigente por seis (6) meses contados a partir del 19 de abril de 2005.

Las importaciones de azúcar originaria y proveniente de los Países Miembros de la COMUNIDAD ANDINA están sujetas al requisito de licencia previa de importación y a un contingente de 17.500 toneladas. La medida tiene una vigencia de 6 meses a partir del 4 de diciembre de 2004 de conformidad con el Decreto N° 3981 de 29/11/04.

CHILE

Sin modificaciones

CUBA

Sin modificaciones

MÉXICO

Item	Descripción	"Artículo 50 TM80"		Comentario de la SG	Pág.
		Octubre/04	Mayo/05		
1701111000	Azúcar de caña en bruto sin adición de aromatizante ni colorante	AS, IS	IS	Se elimina el "Aviso Sanitario"	172
2008910000	Palmitos	AS, IS	IS	Se elimina el "Aviso Sanitario"	172
2203000000	Cerveza de malta	AS, IS	IS	Se elimina el "Aviso Sanitario"	172
1701990000	Los demás azúcares, sin adición de aromatizantes o colorante	AS ₍₄₎ , IS	IS	Se elimina el "Aviso Sanitario", dejando sin efecto la nota (4) y la nota referida a dicha medida	173/ 174

Cabe precisar, que si bien se ha eliminado el requisito específico de presentación de un Aviso Sanitario (AS) por parte del importador, los productos incluidos en la partida 1701 podrían ser incluidos en el ámbito de lo dispuesto por la Ley Federal de Sanidad Vegetal. Dicha Ley condiciona la importación de vegetales y sus productos a la expedición por parte de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación del Certificado Sanitario (CS).

PERÚ

Sin modificaciones

URUGUAY

Sin modificaciones

VENEZUELA

Item	Descripción	"Otras medidas"		Comentario de la SG	Pág.
		Octubre/04	Mayo/05		
5201000000	Algodón sin cardar ni peinar	IPE, MC	IPE, MC, VR	Se agregan los Valores Referenciales	123
5205120000	Hilados sencillos de algodón, de título inferior a 714,29 decitex pero superior o igual a 232,56 decitex (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43)	IPE, MC	IPE, MC, VR	Se agregan los Valores Referenciales	123
6105100000	Camisas de algodón para hombres o niños, de punto	ET, IPE, MC	ET, IPE, MC, VR	Se agregan los Valores Referenciales	124
6109100000	T-shirts y camisas interiores, de algodón	ET, IPE, MC	ET, IPE, MC, VR	Se agregan los Valores Referenciales	124
6110100000	Suéteres, de lana o pelo fino	ET, IPE, MC	ET, IPE, MC, VR	Se agregan los Valores Referenciales	124
6110200000	Suéteres de algodón	ET, IPE, MC	ET, IPE, MC, VR	Se agregan los Valores Referenciales	124

NOTAS REFERIDAS A MEDIDAS NO ARANCELARIAS (pág. 125)

Sistema de Bandas de Precios de Referencia. Precios de referencia aplicados a la importación de las mercancías cuyos códigos y descripciones arancelarias se indican en el Anexo de la Resolución N° 1590 y 377 de 12/1/05 del Ministerio de Finanzas y de la Producción y el Comercio. Cuando el funcionario competente de la Administración Aduanera verifique que los precios declarados están ubicados por debajo del índice de aproximación del Sistema de Bandas de Precios de Referencia, procederá de inmediato a rechazar el Valor de Transacción declarado y a exigir una garantía mediante depósito bancario, por el monto de los impuestos de importación y otros gravámenes causados por la diferencia entre el valor declarado y el valor establecido por el funcionario competente según el método de valoración aplicable.

SEGUNDA PARTE

CONDICIONES DE ACCESO DE LOS PRODUCTOS DE BOLIVIA EN LOS MERCADOS DE ECUADOR Y PARAGUAY

***ARANCELES Y PREFERENCIAS APLICADAS POR
PARAGUAY A LOS 50 PRINCIPALES PRODUCTOS
EXPORTADOS POR BOLIVIA AL MUNDO
A MAYO DEL 2005***

MERCADO ANALIZADO: PARAGUAY

Aranceles y preferencias aplicados a los 50 principales productos exportados por Bolivia al mundo

Situación a mayo del 2005 (ACE N° 36)

Ítems exportados por Bolivia	Descripción	Situación actual: aranceles y preferencias					
		Ítem Paraguay	Descripción	Arancel	Pref. %	Obs.	Residual Result.
0402211900	Las demás (leche en polvo concentrada sin adición de azúcar ni otro edulcorante, con un contenido de materias grasas superior o igual al 26% en peso, sobre producto seco), en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5 Kg.	04022110	Lecha entera	16,00	90		1,60
		04022120	Leche parcialmente descremada				
0713339000	Los demás frijoles, excepto para la siembra	07133319	Los demás frijoles comunes, negros	10,00	100		0,00
		07133329	Los demás frijoles comunes, blancos				
		07133399	Los demás frijoles comunes				
0801220000	Sin cáscara (nueces de Brasil)	08012200	Nueces del Brasil, sin cáscara	10,00	100		0,00
0901110000	Sin descafeinar (café)	09011110	Café en grano, sin tostar, sin descafeinar	10,00	100		0,00
		09011190	Los demás, café sin tostar, sin descafeinar	10,00	90		1,00
1201009000	Las demás (habas de soja)	12010090	Las demás habas de soja, excepto para la siembra	8,00	100		0,00
1208100000	Harina de habas (porotos, frijoles, fréjoles) de soja	12081000	Harina de habas (porotos, frijoles, fréjoles) de soja	10,00	100	(*)	0,00
1507100000	Aceite de soja en bruto, incluso desgomado	15071000	Aceite de soja en bruto, incluso desgomado	10,00	50		5,00
1507900000	Los demás aceites de soja, excepto en bruto	15079011	Los demás aceites de soja, excepto en bruto, en envases de capacidad inferior o igual a 5 l.	12,00	100		0,00
		15079019	Los demás aceites de soja, refinados				
1512110000	Aceite en bruto de girasol o cártamo	15121110	Aceite de girasol, en bruto	10,00	90		1,00
		15121120	Aceite de cártamo, en bruto				
1512190000	Los demás aceites de girasol o cartamo, excepto en bruto	15121911	Aceite de girasol, refinado, en envases con capacidad inferior o igual a 5 l.	12,00	90		1,20
		15121919	Aceite de girasol, refinado, excepto en envases con capacidad inferior o igual a 5 l.				
		15121920	Los demás aceites de cártamo				
1517900000	Las demás mezclas o preparaciones alimenticias de grasas o aceites animales o vegetales	15179010	Mezclas de aceites refinados, en envases con capacidad inferior o igual a 5 l.	12,00	90		1,20
		15179090	Las demás mezclas de aceites refinados				
1701119000	Los demás azúcares de caña en bruto, sin adición de aromatizante ni colorante.	17011100	Azúcar de caña en bruto, sin adición de aromatizante ni colorante.	30,00	30		21,00
1701990000	Los demás azúcares en bruto, sin adición de aromatizantes o colorante	17019900	Los demás azúcares	30,00	30		21,00
2008910000	Palmitos	20089100	Palmitos	14,00	100		0,00
2203000000	Cerveza de malta	22030000	Cerveza de malta	20,00	100		0,00

Continuación

Ítems exportados por Bolivia	Descripción	Situación actual: aranceles y preferencias					
		Ítem Paraguay	Descripción	Arancel	Pref. %	Obs.	Residual Result.
2207100000	Alcohol etílico sin desnaturalizar con grado alcohólico volumétrico superior o igual al 80% vol.	22071000	Alcohol etílico sin desnaturalizar con grado alcohólico volumétrico superior o igual al 80% vol.	20,00	100		0,00
2304000000	Tortas y demás residuos sólidos de la extracción del aceite de soja	23040010	Harina y "pellets" de soja	6,00	100	(*)	0,00
		23040090	Los demás	6,00	100	(*) - (1)	0,00
2306300000	Tortas y demás residuos sólidos de la extracción de girasol	23063010	Tortas, harinas y "pellets" de girasol	6,00	90		0,60
		23063090	Los demás residuos sólidos de la extracción de girasol				
2528900000	Los demás boratos naturales excepto de sodio	25289000	Los demás boratos naturales excepto de sodio	4,00	80		0,80
2607000000	Minerales de plomo y sus concentrados	26070000	Minerales de plomo y sus concentrados	4,00	100	(2)	0,00
				4,00	90	(3)	0,40
2608000000	Minerales de cinc y sus concentrados	26080010 26080090	Sulfuros de cinc Los demás minerales de cinc	2,00	100		0,00
2609000000	Minerales de estaño y sus concentrados	26090000	Minerales de estaño y sus concentrados	2,00	100	(4)	0,00
				2,00	92	(5)	0,16
2611000000	Minerales de volframio (tungsteno) y sus concentrados	26110000	Minerales de volframio (tungsteno) y sus concentrados	2,00	100	(6)	0,00
				2,00	92	(7)	0,16
				2,00	90	(8)	0,20
2616100000	Minerales de plata y sus concentrados	26161000	Minerales de plata y sus concentrados	2,00	92		0,16
2709000000	Aceites crudos de petróleo o de mineral bituminoso	27090010	Aceites crudos de petróleo	0,00	100		0,00
		27090090	Los demás (aceites crudos de mineral bituminoso)				
2710006000	Fueloils (fuel)	27101922	Fueloils (fuel)	0,00	90		0,00
2711190000	Los demás gases de petróleo, licuados	27111910	Gas licuado de petróleo (GLP)	0,00	90		0,00
		27111990	Los demás gases licuados de petróleo				
2810001000	Ácido ortobórico	28100010	Ácido ortobórico	10,00	100		0,00
2825800000	Óxidos de antimonio	28258010	Trióxido de antimonio	10,00	100		0,00
		28258090	Los demás óxidos de antimonio	10,00	96		0,40
4104290000	Los demás cueros y pieles de bovino o de equino	41041114	Los demás cueros y pieles de bovino (plena flor, sin dividir)	8,00	100	(9)	0,00
		41041124	Los demás pieles y cueros de bovino (divididos con la flor)				
		41041940	Los demás cueros y pieles de bovino (en estado húmedo)				
		41041119	Los demás cueros y pieles de equino (plena flor, sin dividir)	10,00	90	(10)	1,00
		41041129	Los demás pieles y cueros de equino (divididos con la flor)				
41041990	Los demás cueros y pieles de equino (en estado húmedo)						
4407240000	Virola, Mahogany (Swietenia spp.), Imbuia y Balsa	44072410	Mahogany (Swietenia spp.)	6,00	100	(11)	0,00
		44072490	Las demás (exclusivamente balsa)				
		44072420	Imbuia	6,00	90	(12)	0,60
		44072490	Las demás (excepto balsa)				

Continuación

Ítems exportados por Bolivia	Descripción	Situación actual: aranceles y preferencias					
		Ítem Paraguay	Descripción	Arancel	Pref. %	Obs.	Residual Result.
4407290000	Las demás maderas tropicales aserradas o desbastadas, etc.	44072910	Madera de cedro	6,00	100		0,00
		44072920	Madera de ipé (lapacho)	6,00	100	(13)	0,00
			Madera de ipé (lapacho)	6,00	90	(14)	0,60
		44072990	Las demás maderas tropicales	6,00	100	(15)	0,00
			Las demás maderas tropicales	6,00	90	(16)	0,60
4407990000	Las demás maderas, excepto de coníferas y tropicales, etc.	44079990	Las demás maderas, excepto de coníferas y tropicales, etc.	6,00	100	(17)	0,00
		44079990	Las demás maderas, excepto de coníferas y tropicales, etc.	6,00	90	(18)	0,60
4418200000	Puertas y sus marcos, contramarcos y umbrales	44182000	Puertas y sus marcos, contramarcos y umbrales	14,00	100		0,00
4418909000	Las demás obras y piezas de carpintería	44189000	Las demás obras y piezas de carpintería	14,00	100	(19)	0,00
				14,00	90	(20)	1,40
5201000000	Algodón sin cardar ni peinar	52010010	Algodón sin cardar ni peinar, sin desmotar	6,00	100		0,00
		52010020	Algodón sin cardar ni peinar, simplemente desmotado				
		52010090	Algodón sin cardar ni peinar, los demás				
5205120000	Hilados sencillos de algodón, de título inferior a 714,29 decitex pero superior o igual a 232,56 decitex (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43)	52051200	Hilados sencillos de algodón, de título inferior a 714,29 decitex pero superior o igual a 232,56 decitex (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43)	14,00	90	(21)	1,40
			14,00	10	(22)	12,60	
6105100000	Camisas de algodón para hombres o niños, de punto	61051000	Camisas de algodón para hombres o niños, de punto	25,00	100		0,00
6109100000	T shirts y camisas interiores, de algodón	61091000	T shirts y camisas interiores, de algodón	25,00	100		0,00
6110100000	Sweaters, de lana o pelo fino	61101100	Suéteres de lana	20,00	90		2,00
		61101200	Suéteres de lana de cabra de Cachemira				
		61101900	Suéteres de pelo fino				
6110200000	Suéteres de algodón	61102000	Suéteres de algodón	20,00	92		1,60
7106911000	Plata sin alear	71069100	Plata sin alear	6,00	100	(23)	0,00
				6,00	90	(24)	0,60
7106912000	Plata aleada	71069100	Plata aleada	6,00	100	(23)	0,00
				6,00	90	(24)	0,60
				0,00	90		0,00
7108120000	Las demás formas en bruto, de oro para uso no monetario	71081210	Aleación dorada o bullón dorado	0,00	90		0,00
		71081290	Las demás forma de oro en bruto, para uso no monetario	0,00	90		0,00
7113190000	Artículos de joyería y sus partes, de los demás metales preciosos, incluso revestidos o chapados de metal precioso (plaqué)	71131900	Artículos de joyería y sus partes, de los demás metales preciosos, incluso revestidos o chapados de metal precioso (plaqué)	18,00	100	(25)	0,00
				18,00	90	(26)	1,80
7115900000	Las demás manufacturas de metal precioso o chapado de metal precioso, excepto catalizadores de platino en forma de tela o enrejado	71159000	Las demás manufacturas de metal precioso o chapado de metal precioso, excepto catalizadores de platino en forma de tela o enrejado	18,00	90		1,80
8001100000	Estaño sin alear	80011000	Estaño sin alear	6,00	100	(27)	0,00
				6,00	96	(28)	0,24
9401690000	Los demás asientos con armazón de madera	94016900	Los demás asientos con armazón de madera	18,00	90		1,80
9403600000	Los demás muebles de madera	94036000	Los demás muebles de madera	18,00	94		1,08
9403901000	Partes de madera para muebles	94039010	Partes de madera para muebles	18,00	94		1,08

NOTAS REFERIDAS A LAS COLUMNAS COMPRENDIDAS EN "SITUACIÓN ACTUAL"

Ítem Paraguay: Código del arancel paraguayo en que se clasifica el producto estudiado.

Arancel: Gravamen aplicado por Paraguay a las importaciones originarias de terceros países.

Pref. %: Preferencia otorgada por Paraguay a Bolivia en el ACE/36.

Obs.: Cuando corresponde, se indican las condiciones en que se aplica la preferencia.

Residual Result.: Gravamen aplicado por Paraguay al producto negociado y que surge de la aplicación de la preferencia negociada, sobre el arancel aplicado a las importaciones originarias de terceros países.

NOTAS A LAS OBSERVACIONES

(*) Preferencia de 100% otorgada en el Protocolo Modificatorio N° 19 del ACE/36. La Secretaría General no cuenta con la información sobre puesta en vigencia de este Protocolo por parte de Paraguay.

(1) Torta de soja

(2) Anglesita (sulfato de plomo). Cerusita (carbonato de plomo)

(3) Excepto anglesita (sulfato de plomo) y cerusita (carbonato de plomo).

(4) Casiterita (bióxido de estaño). Estannita (sulfuro de estaño, de cobre y de hierro).

(5) Excepto casiterita (bióxido de estaño) y estannita (sulfuro de estaño, de cobre y de hierro).

(6) Ferberita (Volframato de hierro). Ubnerrita (volframato de manganeso). Volframita (volframato de hierro y de manganeso).

(7) Scheelita (volframato de calcio)

(8) Excepto ferberita (volframato de hierro), hubnerita (volframato de manganeso), volframita (volframato de hierro y de manganeso) y Scheelita (volframato de calcio)

(9) De bovino

(10) De equino

(11) Balsa simplemente aserrada en sentido longitudinal, cortada en hojas o desenrollada; Mahogany.

(12) Excepto balsa simplemente aserrada en sentido longitudinal, cortada en hojas o desenrollada; Mahogany.

(13) Madera de lapacho (ipé) simplemente aserrada en sentido longitudinal cortada en hojas o desenrollada.

(14) Madera de lapacho (ipé) (excepto la simplemente aserrada en sentido longitudinal, cortada en hojas o desenrollada).

(15) Abura, Afromosia, Ako, Andiroba, Aningré, Avodiré, Balau, Bossé, Clair Bossé, Foncé, Cativo, Dabema, Doussié, Framiré, Freijo, Fromager, Fuma, Geronggang, Jaboty, Jequitiba, Kosipo, Kotibé, Macaranduba, Mengkulang, Merawan, Koto, Louro, Merpauh, Mersawa, Moabi, Niangon, Nyatoh, Onzabili, Orey, Ovengkol, Ozigo, Padauk, Paldao, Palissandre de Guatemala, Palissandre de Pará, Punah, Saqui-Saqui, Sepetir, Sucupira Rose, Pau Marfim, Pulai, Palissandre de Rio, Suren, Tola, Acajou d' Afrique.

(16) Okoumé, obeche sapelli, sipo, makore, iroko, tiama, mansonia llomba, dibetou, limba, azobe keruing, ramin, kapur teak, jong kong, merbau, jelutong y kempas

(17) Maderas de palo trébol (amburana cearensis A. Sm); las demás maderas excepto de lenga, pellín y raulí.

(18) Maderas de lenga, de pellín y de raulí

(19) Canceles y muros de madera; piezas para edificios y construcciones; tableros carpinteros

(20) Excepto cancelos y muros de madera; piezas para edificios y construcciones; tableros carpinteros

(21) Hilados crudos de algodón

(22) Excepto hilados crudos de algodón

(23) Plata metálica en lingotes

(24) Excepto plata metálica en lingotes

(25) De oro, incluso revestido o chapado de otro metal precioso (plaqué)

(26) De platino, incluso revestido o chapado de otro metal precioso (plaqué)

(27) Estaño en bruto sin alear, excepto en lingotes

(28) Estaño en bruto sin alear, en lingotes

MEDIDAS PARA-ARANCELARIAS

ECUADOR

A los efectos del presente documento, se considera únicamente la medida Contribución para el Fondo de Desarrollo para la Infancia (FODINFA).

Ecuador - Tabla de medidas para-arancelarias

Medida	Carácter General/particular	Observaciones
Contribución FODINFA	General, excepto las importaciones de productos que se utilicen en la elaboración de fármacos de consumo humano y veterinario	Tarifa: 0.50 s/CIF

Dentro de las excepciones de aplicación de la Contribución para el FODINFA se encuentran los productos clasificados en la partida arancelaria 2810: óxidos de boro; ácidos bóricos. Los restantes productos de la oferta boliviana están sujetos al pago de este gravamen.

PARAGUAY

La aplicación de medidas para-arancelarias por parte del Paraguay está prevista en el Artículo 5° del ACE N° 36 que establece expresamente:

“Artículo 5°.- Las Partes Signatarias no podrán establecer otros gravámenes y cargas de efectos equivalentes distintos de los derechos aduaneros, que los vigentes a la fecha de suscripción del presente Acuerdo y que constan en Notas Complementarias al presente”.

Las Notas relativas al Paraguay se refieren a: 1) Tasas Consulares; y 2) Tasa por Servicio de Valoración Aduanera. A los efectos del presente documento, se considera además la Tasa por Servicios de Cargas Aéreas.

Paraguay - Tabla de medidas para-arancelarias

Medida	Carácter General/particular	Observaciones
Tasas Consulares	General	Tasas específicas en dólares por documento legalizado (factura comercial y conocimiento de embarque US\$ 15,00; original del conocimiento de embarque US\$ 25,00; etc.). Se aplica 0,15% por visado de documentación para importar ganado en pie
Tasa por Servicio de Valoración Aduanera	General	Se aplica 0,50% sobre el valor aduanero
Tasa por Servicio de Cargas Aéreas	Particular	Se aplica 1% sobre el valor aduanero

Las tasas consulares y por valoración aduanera se aplican con carácter general a todas las mercaderías de importación, mientras que la tasa por servicio de cargas aéreas afecta únicamente a las recepcionadas en aeropuertos paraguayos por la Dirección Nacional de Aeronáutica Civil (DINAC) y retiradas antes de su almacenamiento, cualquiera sea el régimen de admisión aduanera. Dichas medidas para-arancelarias son aplicables a todos los productos originarios de Bolivia.

MEDIDAS NO ARANCELARIAS

ECUADOR

En el Cuadro siguiente pueden distinguirse dos tipos de medidas, las aplicadas al amparo del Artículo 50 del TM80 y otras medidas no arancelarias aplicadas por motivos diferentes a los previstos en dicho artículo.

Con respecto a las medidas no arancelarias amparadas en el Artículo 50 del TM80, no se registran variaciones entre la “Situación Inicial” (1997)¹ y la “Situación Actual” (mayo 2005). Las medidas que constan en dichas columnas afectan principalmente a productos del sector agropecuario y alimenticio. Como se puede apreciar en ambas situaciones se registra el mismo tipo de medidas.

Por otra parte, en la información que consta en la columna “Otras medidas” se mantienen las exigencias sobre etiquetado (ET) para los productos alimenticios envasados y bebidas alcohólicas. No obstante, en la columna correspondiente a la “Situación Actual”, puede observarse la adopción de normas de etiquetado (ET) aplicadas a los productos textiles y normas técnicas (NTC) para algunos productos derivados del petróleo. Por otra parte, se exigen licencias previas (LP) para las importaciones de gasolina especial y fueloil de la partida 2710 y gas licuado de petróleo de la subpartida 2711.19.

La “Situación Actual” también presenta diferencias en cuanto a la “Situación Inicial” debido a la derogación, en junio de 1998, del régimen de inspección pre-embarque (IPE) de importaciones a cargo de empresas certificadoras.

En cuanto a los 10 productos de mayor potencial exportador de Bolivia hacia Ecuador se puede apreciar lo siguiente: para los productos clasificados en las subpartidas 0402.21 (leche en polvo...), 1507.10 (Aceite de soja...), 1701.99 (Las demás azúcares....) 220300 (cerveza...), 2304 (Tortas y demás residuos....) y 5201.00 (Algodón...) las medidas que más se destacan son aquellas aplicadas por motivos sanitarios.

El fueloil y la gasolina especial clasificados en la partida 2710 y el gas licuado de petróleo de la subpartida 2711.19 requieren, para su importación, de una licencia previa (LP) de importación emitida por el Ministerio de Energía y Minas.

Los combustibles y los aceites lubricantes (partida 2710) deben cumplir con normas de calidad (NTC) y los productos de la subpartida 6109.10 (T shirts...) deben cumplir requisitos de etiquetado (ET). No se han detectado medidas para los productos clasificados en la subpartida 9403.60 (Demás muebles de madera...).

En resumen, las medidas incluidas en las columnas correspondientes al “Artículo 50 del TM80” no presentan variaciones, mientras que en la columna relativa a “Otras Medidas” se destaca la eliminación del requisito de inspección previa al embarque (IPE) y la aplicación de normas técnicas y licencias previas para algunos productos de la partida 2710 y de la subpartida 2711.19, así como, requisitos de etiquetado para los textiles del Capítulo 61.

¹ La Situación Inicial corresponde al año 1997, al igual que se hizo en la publicación de base, al referirse a los países de la CAN.

**Evolución de las medidas no arancelarias aplicadas por este país a los principales productos de la oferta exportable boliviana
Comparación entre la situación inicial y la actual**

Item exportados por Bolivia	Descripción	Situación Inicial		Situación Actual	
		Artículo 50 TM 80	Otras medidas	Artículo 50 TM 80	Otras Medidas
0402211900	Las demás (leche en polvo concentrada sin adición de azúcar ni otro edulcorante, con un contenido de materias grasas superior o igual al 26% en peso, sobre producto seco), en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5 Kg.	AP, RS, IS	IPE, ET	AP, RS, IS	ET
0402219900	Las demás (leche en polvo, gránulos o demás formas sólidas, con un contenido de materias grasas superior al 1,5% en peso, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5 kg.	AP, RS, IS	IPE, ET	AP, RS, IS	ET
0713331000	Frijol comun (phaseolus vulgaris), para la siembra	AP, IS	IPE	AP, IS	x
0713339000	Los demás frijoles comunes, excepto para la siembra	AP, IS	IPE	AP, IS	x
0801220000	Nueces de Brasil sin cáscara	AP, IS	IPE	AP, IS	x
0901110000	Café sin tostar, sin descafeinar	IP(1), AP, IS	IPE	IP(1), AP, IS	x
1201001000	Habas de soja para siembra	AP, RI, IS	IPE	AP, RI, IS	x
1201009000	Las demás (habas de soja)	AP, IS	IPE	AP, IS	x
1208100000	Harina de habas (porotos, frijoles, fréjoles) de soya	AP, IS	IPE	AP, IS	x
1507100000	Aceite de soja en bruto, incluso desgomado	AP, IS	IPE	AP, IS	x
1507900000	Los demás aceites de soja, excepto en bruto	AP, RS, IS	IPE, ET	AP, RS, IS	ET
1512110000	Aceite en bruto de girasol o cártamo	AP, IS	IPE	AP, IS	x
1512190000	Los demás aceites de girasol o cartamo, excepto en bruto	AP, RS, IS	IPE, ET	AP, RS, IS	ET
1517900000	Las demás mezclas o preparaciones alimenticias de grasas o aceites animales o vegetales	AP, RS, IS	IPE, ET	AP, RS, IS	ET
1701111000	Azúcar de caña en bruto sin adición de aromatizante ni colorante	x	IPE	x	x
1701119000	Los demás azúcares de caña en bruto, sin adición de aromatizante ni colorante.	AP(2), IS	IPE	AP(2), IS	x
1701990000	Los demás azúcares, sin adición de aromatizantes o colorante	AP(2), RS, IS	IPE, ET	AP(2), RS, IS	ET
2008910000	Palmitos	AP, RS, IS	IPE, ET	AP, RS, IS	ET
2203000000	Cerveza de malta	AP, RS, IS	IPE, ET	AP, RS, IS	ET
2207100000	Alcohol etílico sin desnaturalizar con grado alcohólico volumétrico superior o igual al 80% vol.	AP	IPE, ET	AP	ET
2304000000	Tortas y demás residuos sólidos de la extracción del aceite de soja	AP, IS	IPE, ET	AP, IS	ET
2306300000	Tortas y demás residuos sólidos de la extracción de girasol	AP, IS	IPE, ET	AP, IS	ET
2528900000	Los demás boratos naturales excepto de sodio	AP, RS	IPE	AP, RS	x

Item exportados por Bolivia	Descripción	Situación Inicial		Situación Actual	
		Artículo 50 TM 80	Otras medidas	Artículo 50 TM 80	Otras Medidas
2607000000	Minerales de plomo y sus concentrados	x	IPE	x	x
2608000000	Minerales de cinc y sus concentrados	x	IPE	x	x
2609000000	Minerales de estaño y sus concentrados	x	IPE	x	x
2611000000	Minerales de volframio (tungsteno) y sus concentrados	x	IPE	x	x
2616100000	Minerales de plata y sus concentrados	x	IPE	x	x
2709000000	Aceites crudos de petróleo o de mineral bituminoso	x	IPE	x	x
2710001920	Gasolina especial	x	LP, NTC, IPE	x	LP, NTC
2710006000	Fueloils (fuel)	x	LP, NTC, IPE	x	LP, NTC
2710007100	Aceites bases para lubricantes	x	NTC, IPE	x	NTC
2710007900	Los demás aceites lubricantes	x	NTC, IPE	x	NTC
2710008000	Grasas lubricantes	x	IPE	x	x
2710009100	Aceites aislantes para uso eléctrico	x	IPE	x	x
2710009900	Los demás aceites de petróleo o de mineral bituminoso	x	IPE	x	x
2711190000	Los demás gases de petróleo, licuados	x	LP, IPE	x	LP
2810001000	Acido ortobórico	x	IPE	x	x
2810009000	Los demás óxidos de boro y ácidos bóricos	x	IPE	x	x
2825800000	Óxidos de antimonio	x	IPE	x	x
4104290000	Los demás cueros y pieles de bovino o de equino	x	IPE	x	x
4407240000	Virola, Mahogany (Swietenia spp.), Imbuia y Balsa	x	IPE	x	x
4407290000	Las demás maderas tropicales aserradas o desbastadas, etc.	x	IPE	x	x
4407990000	Las demás maderas, excepto de coníferas y tropicales, etc.	x	IPE	x	x
4418200000	Puertas y sus marcos, contramarcos y umbrales	x	IPE	x	x
4418901000	Tableros celulares	x	IPE	x	x

Item exportados por Bolivia	Descripción	Situación Inicial		Situación Actual	
		Artículo 50 TM 80	Otras medidas	Artículo 50 TM 80	Otras Medidas
4418909000	Las demás obras y piezas de carpintería	x	IPE	x	x
5201000000	Algodón sin cardar ni peinar	AP, IS	IPE	AP, IS	x
5205120000	Hilados sencillos de algodón, de título inferior a 714,29 decitex pero superior o igual a 232,56 decitex (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43)	x	IPE	x	x
6105100000	Camisas de algodón para hombres o niños, de punto	x	IPE	x	ET
6109100000	T-shirts y camisas interiores, de algodón	x	IPE	x	ET
6110100000	Suéteres, de lana o pelo fino	x	IPE	x	ET
6110200000	Suéteres de algodón	x	IPE	x	ET
7106911000	Plata sin alear	x	IPE	x	x
7106912000	Plata aleada	x	IPE	x	x
7108120000	Las demás formas en bruto, de oro para uso no monetario	x	IPE	x	x
7113190000	Artículos de joyería y sus partes, de los demás metales preciosos, incluso revestidos o chapados de metal precioso (plaqué)	x	IPE	x	x
7115900000	Las demás manufacturas de metal precioso o chapado de metal precioso, excepto catalizadores de platino en forma de tela o enrejado	x	IPE	x	x
8001100000	Estaño sin alear	x	IPE	x	x
9401690000	Los demás asientos con armazón de madera	x	IPE	x	x
9403600000	Los demás muebles de madera	x	IPE	x	x
9403901000	Partes de madera para muebles	x	IPE	x	x
9403902000	Partes de metal para muebles	x	IPE	x	x
9403909000	Las demás partes para muebles, excepto de madera o de metal	x	IPE	x	x

Fuente: Secretaría General de la ALADI

Notas:

- (1) Importación prohibida, cuando procedan de países donde exista la Broca del café.
- (2) Excepto procedente y originario de los países miembros de la Comunidad Andina de Naciones.

Significado de las abreviaturas contenidas en este cuadro

AP - Autorización previa (autorización emitida por el organismo competente en materia sanitaria o del medio ambiente).

CS -Certificado sanitario.

IP - Importación prohibida.

IPE - Inspección previa al embarque.

IS - Inspección sanitaria.

LP - Licencias previas.

NTC - Normas Técnicas y/o Normas de Calidad.

RS - Registro sanitario.

ET - Requisitos de etiquetado.

x - No se registran medidas

PARAGUAY

En el siguiente cuadro, que contiene la evolución de las medidas no arancelarias aplicadas por Paraguay a sus importaciones, se observa que la utilización de las mismas no ha tenido variantes cuando su aplicación responde a motivos sanitarios. Únicamente, en la columna correspondiente a “Otras Medidas” se registran algunas modificaciones.

Mientras que en la situación inicial² se destaca la aplicación del régimen de Inspección Preembarque (IPE) para todas las mercancías, en la situación actual este régimen no se aplica debido a su supresión en el año 1999, según los datos que constan en el documento WT/TPR/S/146 de la OMC, correspondiente al “Examen de Políticas Comerciales” de Paraguay.

Asimismo, en la Situación Actual se registran en la columna “Otras Medidas” tres nuevos requisitos: licencia previa (LP) para los productos clasificados en las partidas 1701 (azúcar ...), 2709 (aceites crudos de petróleo...) y 2710 (aceites y grasas lubricantes...); la exigencia de niveles mínimos de calidad (NTC) para las gasolinas y el fueloils y requisitos de etiquetado (ET) para la cerveza de malta (2203) y prendas de vestir del Capítulo 61.

La columna correspondiente a las medidas no arancelarias amparadas en el Art. 50 del TM80 no registran modificaciones, continuando vigente el registro sanitario (RS) para productos alimenticios de las subpartidas 0402 (leche en polvo), 1507 y 1512 (aceites de soja y girasol), 1517 (las demás preparaciones alimenticias..), 1701 (azúcar...), 2008 (palmitos) y 2203 (cerveza de malta).

En cuanto a los 10 productos de mayor potencial exportador de Bolivia hacia Paraguay, se destacan: requisitos de carácter sanitario (AP, CS, RS, IS), para los productos alimenticios de las partidas 0402 (leche), 1201 (las demás habas de soja), 1512 (aceite de girasol), 1517 (las demás preparaciones alimenticias...) y el algodón sin cardar ni peinar (5201); la cerveza de malta (2203) debe cumplir con requisitos sanitarios y requisitos de etiquetado (ET). Los aceites crudos de petróleo... (2709) requieren la licencia previa (LP) del Ministerio de Industria y Comercio, el fueloils (2710) debe cumplir con requisitos mínimos de calidad (NTC); las prendas de vestir (6109) deben cumplir con requisitos de etiquetado (ET). No se registran medidas para los demás gases de petróleo, licuados (2711).

En síntesis, el aspecto más significativo en cuanto a las variaciones producidas en las medidas no arancelarias aplicadas en las dos situaciones tomadas como referencia es, la eliminación del régimen de Inspección Preembarque (IPE) a cargo de empresas privadas, la implementación del régimen de licencia previa (LP), a cargo del Ministerio de Industria y Comercio, para el azúcar y derivados del petróleo, las exigencias de requisitos de calidad para la gasolina especial y fueloils y los requisitos de etiquetado para las prendas de vestir.

² La situación inicial corresponde a febrero de 1997, año en que entró en vigencia el ACE 36 (MERCOSUR-Bolivia).

**Evolución de las medidas no arancelarias aplicadas por este país a los principales productos de la oferta exportable boliviana
Comparación entre la situación inicial y la actual**

Item exportados por Bolivia	Descripción	Situación Inicial		Situación Actual	
		Artículo 50 TM 80	Otras medidas	Artículo 50 TM 80	Otras Medidas
0402211900	Las demás (leche en polvo concentrada sin adición de azúcar ni otro edulcorante, con un contenido de materias grasas superior o igual al 26% en peso, sobre producto seco), en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5 Kg.	RS	IPE	RS(1)	x
0402219900	Las demás (leche en polvo, gránulos o demás formas sólidas, con un contenido de materias grasas superior al 1,5% en peso, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5 kg.	RS	IPE	RS(1)	x
0713331000	Frijol comun (phaseolus vulgaris), para la siembra	AP CS IS	IPE	AP CS IS	x
0713339000	Los demás frijoles comunes, excepto para la siembra	AP CS IS	IPE	AP CS IS	x
0801220000	Nueces de Brasil sin cáscara	AP CS IS	IPE	AP CS IS	x
0901110000	Café sin tostar, sin descafeinar	AP CS IS	IPE	AP CS IS	x
1201001000	Habas de soja para siembra	AP CS IS	IPE	AP CS IS	x
1201009000	Las demás (habas de soja)	AP CS IS	IPE	AP CS IS	x
1208100000	Harina de habas (porotos, frijoles, fréjoles) de soya	AP CS IS	IPE	AP CS IS	x
1507100000	Aceite de soja en bruto, incluso desgomado	AP CS IS	IPE	AP CS IS	x
1507900000	Los demás aceites de soja, excepto en bruto	RS	IPE	RS(1)	x
1512110000	Aceite en bruto de girasol o cártamo	AP CS IS	IPE	AP CS IS	x
1512190000	Los demás aceites de girasol o cartamo, excepto en bruto	RS	IPE	RS(1)	x
1517900000	Las demás mezclas o preparaciones alimenticias de grasas o aceites animales o vegetales	RS	IPE	RS(1)	x
1701111000	Azúcar de caña en bruto sin adición de aromatizante ni colorante	RS	IPE	RS(1)	LP
1701119000	Los demás azúcares de caña en bruto, sin adición de aromatizante ni colorante.	RS	IPE	RS(1)	LP
1701990000	Los demás azúcares, sin adición de aromatizantes o colorante	RS	IPE	RS(1)	LP
2008910000	Palmitos	RS	IPE	RS(1)	x
2203000000	Cerveza de malta	RS	IPE	RS(1)	ET
2207100000	Alcohol etílico sin desnaturalizar con grado alcohólico volumétrico superior o igual al 80% vol.	x	IPE	x	x
2304000000	Tortas y demás residuos sólidos de la extracción del aceite de soja	AP CS IS	IPE	AP CS IS	x
2306300000	Tortas y demás residuos sólidos de la extracción de girasol	AP CS IS	IPE	AP CS IS	x
2528900000	Los demás boratos naturales excepto de sodio	x	IPE	x	x

Ítem exportados por Bolivia	Descripción	Situación Inicial		Situación Actual	
		Artículo 50 TM 80	Otras medidas	Artículo 50 TM 80	Otras Medidas
2607000000	Minerales de plomo y sus concentrados	x	IPE	x	x
2608000000	Minerales de cinc y sus concentrados	x	IPE	x	x
2609000000	Minerales de estaño y sus concentrados	x	IPE	x	x
2611000000	Minerales de volframio (tungsteno) y sus concentrados	x	IPE	x	x
2616100000	Minerales de plata y sus concentrados	x	IPE	x	x
2709000000	Aceites crudos de petróleo o de mineral bituminoso	x	IPE	x	LP
2710001920	Gasolina especial	x	IPE	x	NTC
2710006000	Fueloils (fuel)	x	IPE	x	NTC
2710007100	Aceites bases para lubricantes	x	IPE	x	LP
2710007900	Los demás aceites lubricantes	x	IPE	x	LP
2710008000	Grasas lubricantes	x	IPE	x	LP
2710009100	Aceites aislantes para uso eléctrico	x	IPE	x	LP
2710009900	Los demás aceites de petróleo o de mineral bituminoso	x	IPE	x	LP
2711190000	Los demás gases de petróleo, licuados	x	IPE	x	x
2810001000	Ácido ortobórico	x	IPE	x	x
2810009000	Los demás óxidos de boro y ácidos bóricos	x	IPE	x	x
2825800000	Óxidos de antimonio	x	IPE	x	x
4104290000	Los demás cueros y pieles de bovino o de equino	x	IPE	x	x
4407240000	Virola, Mahogany (Swietenia spp.), Imbuia y Balsa	AP CS IS	IPE	AP CS IS	x
4407290000	Las demás maderas tropicales aserradas o desbastadas, etc.	AP CS IS	IPE	AP CS IS	x
4407990000	Las demás maderas, excepto de coníferas y tropicales, etc.	AP CS IS	IPE	AP CS IS	x
4418200000	Puertas y sus marcos, contramarcos y umbrales	x	IPE	x	x

Ítem exportados por Bolivia	Descripción	Situación Inicial		Situación Actual	
		Artículo 50 TM 80	Otras medidas	Artículo 50 TM 80	Otras Medidas
4418901000	Tableros celulares	x	IPE	x	x
4418909000	Las demás obras y piezas de carpintería	x	IPE	x	x
5201000000	Algodón sin cardar ni peinar	AP CS IS	IPE	AP CS IS	x
5205120000	Hilados sencillos de algodón, de título inferior a 714,29 decitex pero superior o igual a 232,56 decitex (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43)	x	IPE	x	x
6105100000	Camisas de algodón para hombres o niños, de punto	x	IPE	x	ET
6109100000	T-shirts y camisas interiores, de algodón	x	IPE	x	ET
6110100000	Suéteres, de lana o pelo fino	x	IPE	x	ET
6110200000	Suéteres de algodón	x	IPE	x	ET
7106911000	Plata sin alear	x	IPE	x	x
7106912000	Plata aleada	x	IPE	x	x
7108120000	Las demás formas en bruto, de oro para uso no monetario	x	IPE	x	x
7113190000	Artículos de joyería y sus partes, de los demás metales preciosos, incluso revestidos o chapados de metal precioso (plaqué)	x	IPE	x	x
7115900000	Las demás manufacturas de metal precioso o chapado de metal precioso, excepto catalizadores de platino en forma de tela o enrejado	x	IPE	x	x
8001100000	Estaño sin alear	x	IPE	x	x
9401690000	Los demás asientos con armazón de madera	x	IPE	x	x
9403600000	Los demás muebles de madera	x	IPE	x	x
9403901000	Partes de madera para muebles	x	IPE	x	x
9403902000	Partes de metal para muebles	x	IPE	x	x
9403909000	Las demás partes para muebles, excepto de madera o	x	IPE	x	x

Fuente: Secretaría General de la ALADI

Notas:

(1) El Artículo 6º del Decreto N° 1635/99 dispone que los alimentos de origen animal o vegetal deberán contar con la correspondiente autorización del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

Significado de las abreviaturas contenidas en este cuadro

AP - Autorización previa (autorización emitida por el organismo competente en materia sanitaria o del medio ambiente).

CS -Certificado sanitario.

IS - Inspección sanitaria.

IPE - Inspección previa al embarque de mercancías.

LP - Licencias previas (licencia de carácter discrecional que depende del criterio de la autoridad expedidora).

NTC - Normas Técnicas y/o Normas de Calidad.

RS - Registro sanitario.

ET - Requisitos de etiquetado.

x - No se registran medidas